ALGUNAS PARTICULARIDADES DE LA NOTIFICACIÓN EN EL PROCESO DE MEDIACIÓN

Por el Equipo de Admisión y Orientación de Casa de Justicia de Tolhuin

La mediación como método alternativo de resolución de conflictos, es un proceso voluntario: son las partes las que prestan su consentimiento de someterse a ella, si es lo que desean. De allí la importancia de la convocatoria, entendida esta como la actividad desplegada, para que una, dos o múltiples partes, se dispongan someter un diferendo al proceso de mediación. Es una etapa axial en lo que respecta a un proceso de comunicación colaborativa, de ella depende la viabilidad del mismo, ya que como señalan algunos autores, aspira no solo a que las partes acepten la invitación, sino también a lograr "disposición" de las mismas al dialogo (conf. Lowry y Harding); esto hace a la teleología de la convocatoria a mediación.

Puede ocurrir que una situación conflictiva ya judicializada, llegue a mediación por derivación de algún órgano jurisdiccional que haya prevenido (Juzgado, Defensoría, Fiscalía, etc.); pero también es común que una de las partes acuda a un centro de mediación o a un organismo prestador de ese servicio (ej. Casa de Justicia), en forma espontanea, para que estos citen a la otra parte. Si la convocatoria fuera realizada por el mediador llamado a intervenir, existe el peligro de que la parte convocada, considere a este como un emisario del requirente; máxime si el método no es muy difundido en la comunidad. Una situación asi puede suscitar, que el destinatario perciba al mediador, mas como un "abogado de la otra parte", que como un tercero imparcial.

Por ello es menester, escindir la etapa de la mediación, de las preliminares de la misma. Que cada Centro de Mediación sea provisto por personal administrativo, claramente diferenciado de los profesionales mediadores que intervendrán en las audiencias. Aquí nace la figura del notificador o mejor denominado "mediador en función notificadora", distinta del mediador propiamente dicho.

Como corolario del principio de neutralidad que informa al proceso de mediación; hace a la buena praxis del notificador, que en su función convocante, esclarezca al requerido que no es un "emisario de la otra parte". Esto coadyudará a romper una eventual reticencia inicial del convocado y consecuentemente, sería una infusión de confianza en el proceso; para lo cual, en su discurso, el notificador deberá hacer hincapié en la voluntariedad del proceso, en la facultad de cada parte de retirarse de la mediación si así lo cree menester, en la confidencialidad y sobretodo en la falta de poder de decisión del mediador, reafirmando así la cualidad autocompositiva del proceso.

Comúnmente la forma de realizar la convocatoria es mediante una cedula de notificación, con un folleto explicativo adjunto en el que se sintetice la naturaleza de la mediación, su marco legal regulatorio, etc. Convengamos que recepcionar una carta documento o una cedula, no son la mejor manera de invitar al dialogo colaborativo que la mediación propugna y que por el contrario, pueden ser percibidos como una "declaración de guerra". Por otro lado y siguiendo con este razonamiento, hay personas que por la naturaleza de sus actividades, están más acostumbradas a recibir este tipo de mensajes (abogados, periodistas, comerciantes, peritos,

etc); pero como señalan algunos autores, para el grueso de las personas que componen la comunidad, “una carta documento o cedula judicial tienen una resonancia, que no se condice con el sentido de la invitación a participar de la mediación” (conf. Caram, Eilbaum y Risolia). Pensemos que es frecuente escuchar personas que, esgrimiendo una moral de tipo estoica, manifiestan: “nunca pise una comisaria . . .” “nunca pise tribunales ni tuve problemas con la justicia . . . “ “nunca recibí ningún tipo de citación. . .”; a este tipo de personas hacemos referencia, a aquellas que frente a una citación, son sacados abruptamente de su cotidianeidad, generando cierto grado de estupor que el buen oficio del notificador debe hacer disipar. Sin perjuicio que exista cierta reticencia o desconfianza inicial, es suficiente que la citación le provoque curiosidad al requerido y que esta, lo motive a concurrir a la primera audiencia, al menos para recabar más información al respecto. Cumplirá así con su fin, la notificación cursada; una vez que conozca mejor el proceso y sus implicancias, es probable que sus recelos comiencen a desvanecerse.

Por lo general, a la notificación a diligenciarse, se la precede con un llamado telefónico para de esa forma, dar con la persona indicada; y allí mismo concertar un encuentro en su domicilio o en un lugar que frecuente el convocado, a su elección; donde no lo incomode la presencia del notificador y donde se pueda tratar al menos someramente, temas de su particular incumbencia. No es recomendable realizar este contacto, en el lugar de trabajo del convocado, pues estos generalmente carecen de espacios de privacidad, comprometiéndose así, su situación laboral respecto de su empleador, compañeros, etc.; como así también porque es un ámbito hostil a la preservación del principio de confidencialidad, pilar fundamental del proceso de mediación. Situaciones particularmente interesantes se dan cuando es necesario convocar a una persona por una cuestión estrictamente privada, con ribetes que involucran lo más delicado de la intimidad relacional de la parte; algunos autores dan como ejemplo de ello, el pedido de reconocimiento de filiación o un reclamo a un padre que no conoce a su hijo, o no ha tenido contacto con el; y la citación se propone en el hogar que comparte con su familia actual; en estos casos también se sugiere una llamada telefónica previa (conf. Caram, Eilbaum y Risolia).

En este primer abordaje, sea telefónico o personal, el notificador que es una persona entrenada en técnicas de la comunicación, adecuara la explicación informativa al nivel socio-cultural que prima facie, posea el convocado. En este sentido, se procura que el objeto de la disputa sea presentado de un modo relativamente genérico, expresado en un lenguaje neutral no incriminatorio; dispersando de esta manera, el espíritu adversarial en el que está inmerso la litigiosidad judicial; esta primera presentación del objeto no cristaliza los temas que se abrirán eventualmente en la mediación.

En esta instancia, el notificador evacuará dudas que sean planteadas por el convocado, haciendo la salvedad que podrá consultar con su letrado de confianza, a fin de recabar asesoramiento. Cabe consignar que el notificador, al igual que el mediador, están inhabilitados de brindar asesoramiento legal. Comúnmente, en este encuentro se produce una fluida secuencia comunicacional, entre el notificador y el convocado; un “ida y vuelta” entre ambos, con interrogantes, respuestas a ellos, pareceres, reflexiones, demostración de interés, etc.; sobreviniendo así, la mera notificación en una cuasi-admisión; sirviendo esta instancia “como una aproximación al discurso de apertura”, donde quedaran consignados los corolarios de

negociación colaborativa, confidencialidad, informalidad, voluntariedad, neutralidad, celeridad, autocomposición, etc., que informan el proceso en cuestión; todo ello en procura de viabilizar en gran medida, la legitimación y la vigencia sociológica de la mediación, como método alternativo de resolución de conflictos.

FUENTES CONSULTADAS:

FIGUEROA, Gustavo; VEZZOSI, Verónica; CAVUTO, Silvia y EIRAS, Christian (Director) "La notificación en el Centro de Mediación de Rio Grande. Aportes para una práctica distinta" Año 2007. Publicada en http://www.justierradelfuego.gov.ar/Mediacion/articulos.htm

CARAM, María Elena; EILBAUM, Diana y RISOLIA, Matilde "Mediación, diseño de una práctica". Colección Visión Compartida (Director: Sergio Abrevaya). Librería Editorial Histórica, de Emilio Perrot